

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por ANA MARIA QUINTERO GARCES, actuando en representación de la menor MAQ, en contra de JORGE RODRIGO ACEVEDO VELASQUEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el incremento de la cuota alimentaria debe ser calculado de manera anual, no mensual.
- Corregir el poder allegado, toda vez que no se cumplió con el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en relación al deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca2001c2d3e9929ffabf1fcfb64905255732ced4b908e658e2d7a3f  
4ad1e85a2**

Documento generado en 31/05/2021 11:06:04 AM

Radicado 050013110-007-2021-00260-00  
Ref. Inadmite Ejecutivo por Alimentos  
Auto Interlocutorio N° 378

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**